

Por Resolución 415/2005, de 7 de octubre, de la Directora General de Cultura, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 7 de 16 de enero de 2006, se delimitó provisionalmente el entorno de protección. En la misma se dispuso un período de información pública por un plazo de 30 días, en el cual no se presentó ninguna alegación.

En consecuencia, procede aprobar la delimitación del entorno de protección del inmueble denominado Iglesia de San Pedro de la Rúa de Estella (Navarra), al efecto de completar la declaración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 5 de junio de 2006,

#### DECRETO:

1. Se aprueba la delimitación definitiva del entorno de protección del inmueble denominado Iglesia de San Pedro de la Rúa de Estella (Navarra), al efecto de completar la declaración como Bien de Interés Cultural.

2. El entorno de protección es el correspondiente a las parcelas números 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 615, 616, 617 del polígono 3 en su totalidad y a las parcelas 733, 735, 736, 737, 738 y 752 en la parte que delimitan estas parcelas con la 502 y 503 del mismo polígono del plano parcelario catastral del Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra.

3. El presente Decreto Foral produce efectos administrativos desde su aprobación.

4. Contra el presente Decreto Foral, que agota la vía administrativa, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el propio Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

–Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 5 de junio de 2006.–El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.–El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, *Juan Ramón Corpas Mauleón*.

F0609731

**DECRETO FORAL 37/2006, de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado Trujal antiguo del paraje de Belver o "De la Marquesa", sito en Cabanillas (Navarra), con todos los elementos propios de su actividad y que forman parte de la historia del mismo.**

Por Resolución 502/2005, 10 de noviembre, de la Directora General de Cultura, se aprobó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del monumento denominado Trujal antiguo del paraje de Belver o "De la Marquesa", sito en Cabanillas (Navarra), con todos los elementos propios de su actividad y que forman parte de la historia del mismo.

Por la citada Resolución se abrió un período de información pública en el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural por plazo de 30 días, dentro del cual no se presentó ninguna alegación.

El Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, de declaración de Bien de Interés Cultural, modificado por Decreto Foral 572/1991, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12 que la declaración de Bien de Interés Cultural en el ámbito de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra, se efectuará por Decreto Foral del Gobierno de Navarra.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día cinco de junio de 2006,

#### DECRETO:

1. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría del monumento, el inmueble denominado Trujal antiguo del paraje de Belver o "De la Marquesa", sito en Cabanillas (Navarra), con todos los elementos propios de su actividad y que forman parte de la historia del mismo.

2. El entorno delimitado para la protección del trujal es el de una circunferencia cuyo centro es el centro del inmueble y su radio mide 100 metros. Afecta a las parcelas siguientes:

–Polígono 1: Parcelas números 1147, 1148, 1149, 1150, 1151 y 1152.

–Polígono 5: Parcelas números 573 A, 574 A, 575 A y B, 576 A y B, 577 A y B, 578 A y B, 579, 634 y 635.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto Foral, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de declaración.

3. El presente Decreto Foral produce efectos administrativos desde su aprobación.

4. Contra el presente Decreto Foral, que agota la vía administrativa, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el propio Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

–Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 5 de junio de 2006.–El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.–El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, *Juan Ramón Corpas Mauleón*.

F0609730

**ACUERDO de 5 de junio de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad Pública de Navarra, para el ejercicio 2006.**

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra en su sesión de 29 de diciembre de 2005 aprobó la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y del personal docente e investigador de la Universidad Pública de Navarra, así como sus costes, tal y como está establecido en la Ley Foral 20/1994, de 9 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, por un importe de 39.780.859,13 euros para el ejercicio 2006.

El artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece, por su parte, que los costes de personal docente e investigador, así como los de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

#### ACUERDA:

1.º Autorizar los costes del personal docente e investigador, así como los de administración y servicios de la Universidad Pública de Navarra, para el ejercicio 2006, por un importe de 39.780.859,13 euros.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 5 de junio de 2006.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, *Javier Caballero Martínez*.

F0609729

**ACUERDO de 5 de junio de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se fija la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación anticipada y se actualiza la fecha a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 2 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.**

El artículo 2 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias establece lo siguiente:

"1. Aquellos funcionarios que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de 60 años de edad y 28 años de servicio al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y que reúnan las condiciones y requisitos que la misma señala, percibirán de la Administración de la Comunidad Foral una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada disposición transitoria.

2. Para poder percibir la prima de jubilación será preciso que el funcionario haya estado en activo el 1 de septiembre de 1996 y permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; en el caso de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, no será requisito la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes. La fecha a que se refiere este apartado, será actualizada anualmente y durante la vigencia de la presente Ley Foral, en un año.

3. Lo dispuesto en los números anteriores sobre gratificación extraordinaria y prima de jubilación será de aplicación al personal que adquirió la condición de funcionario al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.

4. La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenece.

5. El Gobierno de Navarra incrementará anualmente la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria en el incremento que cada año se determine para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en cumplimiento de lo establecido en el Pacto y durante la vigencia del mismo."

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece en su artículo 51 una prórroga por un periodo de cuatro años, a partir del día 4 de octubre de 2002, de la vigencia temporal de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su disposición transitoria segunda y en su disposición adicional primera, la jubilación voluntaria anticipada hasta la finalización del proceso de implantación de dicha Ley en el año 2011.

Por su parte el artículo 7 de la Ley Foral 18/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2006 determina que con efectos de 1 de enero de 2006, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establecidas en la Ley Foral 18/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2005, se incrementarán en un 2 por 100, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley Foral.

El incremento señalado tendrá carácter provisional, a cuenta del incremento general de retribuciones que sea objeto de Acuerdo sobre condiciones de empleo, para los años 2006 y siguientes, del personal funcionario y estatutario de las administraciones públicas de Navarra, y para cuya aprobación, el Gobierno de Navarra remitirá el correspondiente Proyecto de Ley Foral al Parlamento de Navarra.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa citada, procede actualizar la fecha y la cifra relativas a la prima de jubilación voluntaria complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la disposición transitoria novena de la LOGSE.

Por todo ello el Departamento de Educación propone el aumento de la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista para el personal docente en el incremento determinado para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y la actualización de la fecha a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 2 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias a 1 de septiembre de 2000.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

#### ACUERDA:

1.º La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I del presente Acuerdo se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenezca.

2.º Para poder percibir la referida prima de jubilación voluntaria complementaria será preciso que el funcionario haya estado en activo el 1 de septiembre de 2000 y permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; en el caso de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, no será requisito la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.

3.º Publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 5 de junio de 2006.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, *Javier Caballero Martínez*.

#### ANEXO I

2006.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria; al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas; al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedrático de Artes Plásticas y Diseño; al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con condición de Catedrático de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años .....	8.696,38	8.792,47	8.792,47	8.792,47	8.864,55	8.864,55	8.864,55	8.948,62
Edad 63 años .....	8.960,64	8.960,64	8.960,64	9.044,70	9.044,70	9.044,70	9.128,78	9.440,54
Edad 62 años .....	9.128,78	9.128,78	9.224,89	9.224,89	9.561,21	10.197,83	10.954,55	11.843,40
Edad 61 años .....	9.308,97	9.381,04	9.801,43	10.486,09	11.290,87	12.239,80	13.332,83	14.533,99
Edad 60 años .....	9.765,41	10.450,06	11.242,83	12.179,72	13.272,79	14.558,02	15.987,39	15.987,39

2006.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años .....	8.767,07	8.863,95	8.863,95	8.863,95	8.936,61	8.936,61	8.936,61	9.021,38
Edad 63 años .....	9.033,49	9.033,49	9.033,49	9.118,25	9.118,25	9.118,25	9.203,02	9.203,02
Edad 62 años .....	9.203,02	9.203,02	9.299,89	9.299,89	9.299,89	9.396,75	9.747,92	10.426,05
Edad 61 años .....	9.384,65	9.481,52	9.481,52	9.481,52	10.014,32	10.728,77	11.564,31	12.545,16
Edad 60 años .....	9.481,52	9.481,52	9.978,01	10.680,34	11.515,87	12.484,61	13.622,88	14.967,01

2006.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años .....	7.291,41	7.355,26	7.355,26	7.355,26	7.408,49	7.408,49	7.408,49	7.472,35
Edad 63 años .....	7.483,02	7.483,02	7.483,02	7.536,24	7.536,24	7.536,24	7.610,74	7.610,74
Edad 62 años .....	7.610,74	7.610,74	7.674,61	7.674,61	7.674,61	8.079,10	8.568,74	9.164,81
Edad 61 años .....	7.738,48	7.802,34	7.802,34	8.260,04	8.802,92	9.430,94	10.165,40	11.027,60
Edad 60 años .....	7.802,34	8.238,76	8.770,99	9.388,36	10.122,81	10.974,36	11.974,96	13.156,47

2006.–Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años .....	7.266,02	7.322,16	7.322,16	7.322,16	7.389,56	7.389,56	7.389,56	7.456,93
Edad 63 años .....	7.894,92	7.894,92	7.894,92	7.951,06	7.951,06	7.951,06	8.029,67	8.029,67
Edad 62 años .....	8.029,67	8.029,67	8.097,07	8.097,07	8.097,07	8.175,68	8.478,89	8.995,49
Edad 61 años .....	8.164,44	8.231,82	8.231,82	8.231,82	8.669,81	9.231,33	9.882,68	10.657,57
Edad 60 años .....	8.231,82	8.231,82	8.647,35	9.208,86	9.848,99	10.612,66	11.499,85	12.544,28